

poral, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22972** ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se autoriza a la firma «Laforet, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bolas de carburo y la exportación de bolígrafos y sus piezas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laforet, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bolas de carburo de tungsteno y la exportación de bolígrafos y sus piezas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Laforet, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Entre Vías», Tarragona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Bolas de carburo de tungsteno, de diámetro 0,7 y un milímetro (P. E. 98.03.21).

Y la exportación de:

- I) Bolígrafos sin mecanismo, marca «BIC» (P. E. 98.03.11).
- II) Cartuchos para bolígrafos, marca «BIC» (P. E. 98.03.21).
- III) Puntas para bolígrafos, marca «BIC» (P. E. 98.03.21).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de bolas de carburo de tungsteno contenidas en el producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 unidades de dichas bolas.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, las características identificadoras, peso neto unitario y exacta composición centesimal en peso de las bolas realmente incorporadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana,

habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, debiendo tenerse en cuenta que para piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22973** RESOLUCION del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) por la que se convocan doce becas de investigación para la realización de trabajos específicos sobre temas de comercio interior.

Ilmo. Sr.: Este Instituto, con arreglo a las bases que a continuación se insertan, convoca doce becas de investigación sobre temas específicos del comercio interior.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1978.—El Director general, Manuel de Hermenegildo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto.

**ANEXO QUE SE CITA**  
(Becas investigación)

1. *Objeto de las becas.*—Fomentar la investigación y estimular el interés y formación en materias de comercio interior en graduados universitarios que hayan terminado sus estudios en un plazo reciente.

Los temas específicos de investigación deberán cubrir las necesidades inmediatas de cada uno de los programas de este Instituto.

2. *Temas de investigación para la presente convocatoria.*

- 1) Estudio y funcionamiento de las lonjas pesqueras:
  - a) En la zona Norte de España.
  - b) En la zona Sur de España.
- 2) Investigación sobre la actitud y comportamiento de productores mayoristas y minoristas de alimentación ante los canales paralelos (origen y destino).
- 3) Organización, funcionamiento y eficiencia de las cadenas voluntarias en España.
- 4) Organización, funcionamiento y eficiencia de las cooperativas detallistas.
- 5) Organización, funcionamiento y eficiencia de los economatos y cooperativas de consumidores.
- 6) Nivel de servicio al consumidor de los mercados minoristas en una ciudad de 25.000 a 30.000 habitantes.
- 7) Hábitos de compra del consumidor ante los centros comerciales de barrio en barrios periféricos de dos grandes ciudades.
- 8) Estructura comercial de un área del casco antiguo de Madrid para su reconversión en área comercial potencial.
- 9) Estudio de una posible implantación de un hipermercado por una cooperativa de detallistas.

3. *Dotación.*—Las becas estarán dotadas con una remuneración mensual de 25.000 pesetas en el mes de formación y 45.000 pesetas en los restantes meses.

4. *Duración de las becas.*—La duración de becas estará condicionada a los requerimientos específicos de cada una de las investigaciones. En ningún caso el tiempo máximo superará los seis meses.

5. *Condiciones que deben cumplir los concursantes.*

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Ser Licenciado o Técnico superior de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.
- c) Haber obtenido el título respectivo en los últimos tres cursos escolares.
- d) Haber superado las pruebas correspondientes al mes de formación.

6. *Documentos que deberán presentarse.*

- a) Fotocopia del carné de identidad.
- b) Fotocopia del certificado de estudios.
- c) Fotocopia del título de universitario o del resguardo del mismo.
- d) Currículum vitae conteniendo los méritos que el candidato considere oportuno.
- e) Los concursantes que resulten preseleccionados deberán presentar los originales de los apartados a), b) y c).

7. *Plazo de presentación.*—Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, deberán presentarse antes del 15 de octubre del presente año en el Registro General del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), calle Orense, 4, Madrid-20, o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

8. *Criterios de preselección.*

- a) Expediente universitario.
- b) Conocimiento del comercio interior y formación estadística.
- c) Experiencia y capacidad de investigación.
- d) Capacidad de expresión escrita.

9. *Concesión de ayudas.*—Las becas de investigación serán percibidas en pagos fraccionados de carácter mensual según los siguientes criterios:

a) En el mes de formación, 25.000 pesetas. Al final de este período los solicitantes preseleccionados serán sometidos a unas pruebas; superadas las mismas, se considerarán seleccionados definitivamente, procediéndose a la asignación personal de las respectivas investigaciones.

b) La última mensualidad estará condicionada a la entrega de conformidad de la investigación realizada.

c) El IRESCO, a solicitud de los becarios, expedirá un certificado que acredite la obtención de la beca de investigación respectiva.

10. *Control.*—El seguimiento de la investigación, a efectos de control mensual y final, estará a cargo de un funcionario nombrado por el Director del Instituto.

11. *Propiedad del trabajo.*—El trabajo fruto de la investigación será propiedad del IRESCO, el cual podrá publicarlo.

12. *Comisión de selección.*—La Comisión encargada de seleccionar a los becarios estará formada por las siguientes personas:

El Director general del IRESCO.

El Jefe de Programa de Ayuda para la Investigación y Formación.

Cuatro Vocales designados por el Director general entre los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de nivel superior que presten sus servicios en los programas a que hacen referencia las investigaciones concretas.

**22974**

*RESOLUCION del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) por la que se convocan cinco becas dotadas con 360.000 pesetas cada una para realización de tesis doctorales sobre temas relacionados con la problemática de comercio interior.*

Ilmo. Sr.: Este Instituto, con arreglo a las bases que a continuación se insertan, convoca cinco becas, dotadas con 360.000 pesetas cada una, para la realización de tesis doctorales sobre temas relacionados con la problemática de comercio interior (circuitos comerciales, equipamiento comercial, pequeña y mediana Empresa comercial, urbanismo comercial, ordenamiento legal del comercio interior, etc.).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1978.—El Director general, Manuel de Hermenegildo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto.

**ANEXO QUE SE CITA**

(Bases de las becas para tesis doctorales)

I. *Objeto de las becas.*

La realización de tesis doctorales sobre estudio e investigación de los temas relacionados con las funciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.

II. *Dotación.*

Las becas estarán dotadas con 360.000 pesetas cada una.

III. *Condiciones que deben cumplir los concursantes.*

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Estar en condiciones de presentar el grado de Doctor en diciembre de 1979.

IV. *Documentos que deberán presentarse.*

- a) Fotocopia del carné de identidad.
- b) Fotocopia del certificado de estudios en el que se acredite que, como máximo, queda un curso de doctorado por realizar.
- c) Fotocopia del título de Licenciado o del resguardo del mismo.
- d) Currículum vitae que incluya, al menos:

- Datos personales.
- Estudios superiores.
- Actividades profesionales.
- Publicaciones.

e) Índice y Memoria de la tesis, que constará, como mínimo, de diez folios mecanografiados.

f) Los concursantes que resulten preseleccionados deberán presentar los originales de las fotocopias de los apartados a), b) y c); probarán documentalmente su currículum y adjuntarán una carta al director de la tesis aceptando la dirección de la misma.

V. *Plazo de presentación.*

Las solicitudes, acompañadas de la documentación arriba citada, deberán presentarse en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), calle Orense, 4, Madrid-20, o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI. *Criterios de selección.*

a) Interés del estudio en el campo del comercio interior, y en especial:

- Circuitos comerciales.
- Equipamiento comercial.